



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 129 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 04 AGO 2019

VISTOS:

El Informe N° 225-2019-MPH-SG-AACGDyA de fecha 13 de agosto de 2019, presentado por el señor **ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ**, Responsable de Área de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA  
Distrito  
*¡Defendamos la Patria!*

Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por el Responsable de Área de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se pudo apreciar que con fecha 08 de agosto de 2019 a horas 11:50, el Inspector de Transporte de la MPH con el apoyo de la Grúa remolcó el vehículo menor de Placa de Rodaje N° EB-0423 que se hallaba estacionado en el **Portal Municipal N° 44** (ref. puerta de la Municipalidad Provincial de Huamanga), levantando el Acta de Control – Infracción N° 019237 con el Código de Infracción 07-074, que prescribe: *"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"*, generándose también la Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002697; posteriormente se trasladó el referido vehículo al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 040660.

Que, mediante el escrito de fecha 13 de agosto de 2019, el recurrente solicita el archivo del acta de control, bajo el siguiente argumento: *"Mediante el presente me dirijo a su despacho, a fin de solicitarle la nulidad o se deje sin efecto el orden de pago por servicio de remolque, asimismo retiro de la motocicleta de placa de rodaje EB-0423 marca Honda de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, asignado al Área de Atención al ciudadano, Gestión Documental y Archivo; ya que dicho vehículo menor es muy necesario para reparto de Resoluciones y documentos institucionales que tienen plazos"*. Para dar veracidad a su argumento, adjunta Ficha de Consulta Vehicular de la Placa N° EB-0423.

Que, de la evaluación y análisis del documento de "vistos", es de precisar que el vehículo de Placa de Rodaje N° EB-0423 es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, asignado a la Unidad de Gestión Documental para la distribución y notificación de los actos administrativos expedidos por las distintas áreas de la estructura orgánica de la referida entidad edil. Siendo así, el conductor de la referida unidad motorizada en cumplimiento de sus funciones dejó estacionada en la puerta de la entidad edil para recoger diversas Resoluciones y distribuirlos a sus destinatarios; circunstancias en que fue remolcada por la Grúa Municipal e





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682  
**GERENCIA DE TRANSPORTES**



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

internada en el Depósito Municipal. Bajo ese contexto, al ser la unidad de titularidad de la entidad edil y que su uso es netamente funcional, corresponde archivar el acta de control y demás documentos generados a consecuencia de la remoción del vehículo menor.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el Acta de Control – Infracción N° 019237, Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002697 y Boleta de Internamiento N° 040660.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° EB-0423 internado en el Depósito Municipal de Vehículos.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA DE TRANSPORTES  
 Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro  
 CIP 148038  
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 Ayacucho **20 AGO. 2019**  
 Oficio Circ. N° 2039 - 2019 - ATD - SE - MPH  
 SENOR. **UNIDAD DE TECNOLOGÍAS**

Para su conocimiento y debida diligencia remito a Ud. copia del original de: **RE-129-2019-MPH/ST**  
 de fecha: **14 AGO. 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ  
 RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA MUNICIPAL  
 Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

**21 AGO 2019**

Hora: ..... Folios: .....  
 Firma: ..... N° Reg. ....